REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA. Palmira, 17 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente proceso de adjudicación judicial de apoyo ley 1996 de 2019.

Sírvase proveer.

La secretaria

AUTO INT. Nº 305

PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO
DEMANDANTE: LUZ MARYURI MONDRAGON MORALES
TITULAR DEL ACTO JURIDICO: JESUS ANTONIO MORALES VACA
RADICADO: 7652031100001-2022-00038-00

Palmira- Valle del Cauca, 17 de marzo de 2022

Ha sido presentada demanda de adjudicación judicial de apoyo transitorio, del señor: JESUS ANTONIO MORALES VACA propuesta por la señora LUZ MARYURI MONDRAGON MORALES, mayores de edad, domiciliadas en el municipio de Palmira, Valle, en calidad de nieta del titular del acto jurídico.

Efectuada la revisión preliminar, de acuerdo a lo señalado en el art. 89 y 90 del CGP, y en concordancia con lo dispuesto en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019, se hace necesario que:

- No se relaciona dentro del escrito los datos de ubicación de los parientes que conforme a la ley deben citarse para que ejerzan su derecho a ser oídos de acuerdo a lo establecido por el Art. 61 del C. Civil.

- No se aporta Registro Civil de nacimiento o partida de bautismo del presunto interdicto

Lo anterior, con el objeto de determinar la idoneidad de la persona que provisionalmente garantizará el ejercicio y protección de los derechos del referido señor.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITASE la presente solicitud de Adjudicación Judicial de Apoyo en favor del señor **JESUS ANTONIO MORALES VACA**, propuesta por la señora **LUZ MARYURI MONDRAGON MORALES**, mayores de edad, domiciliados en el, municipio de Palmira, Valle, en calidad de nieta de la titular del acto jurídico.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. **NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA**, portador de la Tarjeta Profesional N° 100.850 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido..

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 025 de hoy 17 de marzo de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

ana

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9c59a5485e42ae8ff495f20e3f5e66ef3b168e89e1082909131c2b6f990428**
Documento generado en 17/03/2022 06:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica